

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla remitió el link de acceso al expediente contentivo del proceso de alimentos promovido por la señora YUNELIS SERPA CABALLERO contra el demandado JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO, el cual fue solicitado para regular las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, la medida cautelar decretada en este juzgado, recae sobre una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado, además del descuento de las mesadas alimentarias que se causan en el decurso del proceso y que correspondían para el año 2020 a la suma de \$428.403.00. Luego, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional informa que se registró el embargo por concepto de ejecutivo de alimentos del 15% sobre las primas (junio, navidad, vacaciones), y, el embargo de la 1/5 parte del excedente del SMLV, como remanente, en espera por no contar el demandado con la capacidad salarial suficiente. Así mismo informan que, solo aplicaban el embargo por concepto de cuota alimentaria por el valor de \$ 285.000 de \$ 428.403 de lo ordenado sobre el salario por capacidad, teniendo en cuenta que al demandado le figura registrado lo siguiente:

- Orden de embargo del 20% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones), ordenado por este despacho judicial, dentro del proceso de alimentos No. 2020-00036-00, a favor de la demandante señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO.

- Orden de embargo del 15% sobre el salario, primas (junio, navidad), ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, dentro del proceso No. 2020-00026-00, a favor de la demandante señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO.

Posteriormente, del examen del expediente remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Barranquilla, bajo radicado No. 2020-00026, correspondiente al proceso de alimentos de mayor promovido por la señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO, contra el señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO, donde se fijaron como alimentos provisionales a favor de la alimentaria el quince por ciento (15%) del salario e ingresos percibidos por el demandado.

Así mismo, en este mismo despacho judicial cursó proceso de alimentos a favor del menor THIAGO ANDRES GARIZAO SERPA, bajo radicado No. 2020-00036, donde en sentencia de fecha 15 de febrero de 2021, se fijó como cuota alimentaria a cargo de JULIO CÉSAR GARIZAO VILLADIEGO en favor del referido menor, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y para garantizar alimentos futuros sobre vacaciones, primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Siendo así las cosas, resulta del caso regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual señala:

“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones

alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”.

En consecuencia, se procederá a fijar el embargo del salario percibido el demandado por parte del Ejercicio Nacional, en un dos punto cinco por ciento (2.5%), para cancelar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas a la demandante YERALDINE IGLESIAS CARABALLO, en representación del menor STEPHAN GARIZAO IGLESIAS, cobradas dentro del presente proceso ejecutivo. Así mismo, se fijará en un diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) la cuota alimentaria para la referida alimentaria.

Por otra parte, en lo que respecta al proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Barranquilla bajo radicado No. 2020-00026, se fijará en un doce punto cinco por ciento (12.5%) los alimentos provisionales señalados a favor de la señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO, lo cual no riñe con sus intereses, por cuanto la cuota alimentaria provisional pactada a favor de la misma fue tasada en un veinte por ciento (15%).

Referente al proceso de alimentos que cursó en este juzgado bajo radicado No. 2020-00036, se fijará en un diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) los alimentos a favor del menor THIAGO ANDRES GARIZAO SERPA, lo cual no riñe con los intereses del referido menor, por cuanto la cuota alimentaria pactada a favor del mismo fue tasada en un veinticinco por ciento (25%), y se le mantiene en el mismo plano de igualdad que los alimentos del menor STEPHAN GARIZAO IGLESIAS.

Cabe señalar que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido unos criterios jurídicos relevantes a la hora de determinar el interés superior del menor en caso de que sus derechos o intereses se encuentren en conflicto con los de sus padres u otras personas que de alguna manera se vean involucradas. El principio del interés superior del menor opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia (Sentencia T-557 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) Fíjese como cuota alimentaria con la que adelante debe contribuir el demandado Señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO a favor del menor STEPHAN GARIZAO IGLESIAS, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho judicial bajo radicado No. 08001311000820200002400, en una cuantía del diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) del salario devengado por dicho demandado en la Policía Nacional, y, para el cancelar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado y cobradas dentro del mismo proceso, se fija el embargo de dicho salario en una cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%).

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora YERALDINE IGLESIAS CARABALLO, quien se identifica con C.C. No. 1.143.123.460, en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco.

2º) Fíjese como cuota alimentaria con la que adelante debe contribuir el demandado Señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO a favor del menor THIAGO ANDRÉS GARIZAO SERPA, dentro del proceso de alimentos que cursó en este despacho judicial bajo radicado No. 08001311000820200003600, en una cuantía del diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) del salario devengado por dicho demandado en la Policía Nacional.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO, quien se identifica con C.C. No. 1.044.425.379, marcando la casilla tipo seis (6) en el formato entregado por el Banco.

3°) Fíjese como cuota alimentaria con la que adelante debe contribuir el demandado Señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO a favor de la señora YUNELIS EDITH SERPA CABALLERO, quien se identifica con C.C. No. 1.044.425.379, dentro del proceso de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Barranquilla, bajo radicado No. 08001311000220200002600, en una cuantía del doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario devengado por dicho demandado en la Policía Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9166cc5002091f4701a7d5b317c07de63f1b47f36994591da688e3a1f37b80d**
Documento generado en 20/09/2021 03:28:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>